

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 01 de junio de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

LIDA AIDÉ MUÑOZ URCUQUI  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 01 de junio del dos mil veinte (2021)

**AUTO INTER No. 1462**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4 [mariuec@gmail.com](mailto:mariuec@gmail.com)  
[bbjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:bbjudicial@bancodebogota.com.co)

**DEMANDADO:** HERNANDO OSORIO DUQUE C.C.75.046.535  
[osorio.hernando@yahoo.com](mailto:osorio.hernando@yahoo.com)  
[gerencia.login.cali@gmail.com](mailto:gerencia.login.cali@gmail.com)

**RADICACIÓN:** 76-001-40-03-001-2020-00617-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 13 de noviembre del año dos mil veinte (2.020), mediante **auto Interlocutorio No. 1866 calendado el 16 de diciembre de 2020** se libró mandamiento de pago, así:

**“PRIMERO.** ORDÉNASE al señor HERNANDO OSORIO DUQUE pagar a favor de BANCO DE BOGOTA, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$35.203.453), por concepto de saldo de capital contenido en el Pagare N° 75046535

1.2 Por los INTERESES MORATORIOS causados a partir del 05 de noviembre de 2020 liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.3 COSTAS. El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.”

Por medio del demandante, el día 09 de marzo de 2021 se remitió al demandado la notificación y el traslado a la dirección electrónica [gerencia.login.cali@gmail.com](mailto:gerencia.login.cali@gmail.com), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, quedando notificado el día **12 de marzo de 2021**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el **Pagare N° 75046535** aportados para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

*"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el **BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4** y en contra del demandado el señor **HERNANDO OSORIO DUQUE C.C.75.046.535**, como se ordenó en el **auto Interlocutorio No. 1866** calendarado el **16 de diciembre de 2020**.

**SEGUNDO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

**TERCERO:** Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.605.277) M/CTE**.

**CUARTO:** **ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

**QUINTO:** Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

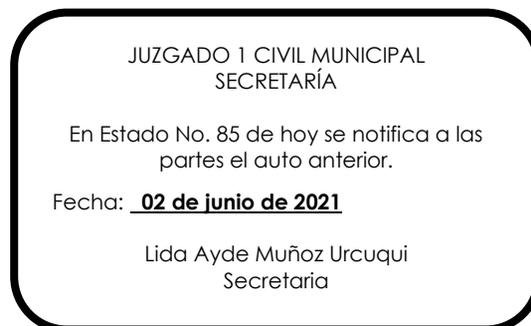
MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

**SEXTO:** De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

**SEPTIMO:** En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
Juez



Firmado Por:

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 870c83c6d785ca240971cd0a8d2f218a1b3543776e086726af6d8330bb3fd0d6

Documento generado en 01/06/2021 04:50:10 PM